



**PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO  
PREVENCIÓN DE ABUSOS  
CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES  
Y PERSONAS VULNERABLES Y SU  
ACTUACIÓN  
EN LA DIÓCESIS DE GUARENAS.**

## INDICE

Introducción.....	3
Protocolo.....	5
Finalidad del Protocolo .....	5
Aprobación del Protocolo.....	6
Qué es un Protocolo de actuación y prevención.....	7
Estatutos De Conducta Y De Actuación Para Agentes Pastorales, Sociales Y Educativo .....	8
Estatutos De Conducta Para Clérigos Y Religiosos Orientaciones Para El Buen Trato, La Creación De Ambientes Seguros Y La Prevención De Abusos .....	17
Estatutos De La Comisión Diocesana Para La Cultura Del Buen Trato Y Prevención De Abusos.....	25
Estatutos De La Oficina Diocesana Para La Cultura Del Buen Trato Y Prevención De Abusos A Menores Y Personas Vulnerables .....	27
Procedimiento De Actuación Ante Un Posible Caso De Abusos A Menores Y Personas Vulnerables En Un Centro Educativo Y En Actividades Pastorales Y Sociales.....	31
Procedimiento De Actuación En Caso De Recibir Denuncias De Abusos Por Parte De Clérigos Y Religiosos .....	34
Procedimiento Para La Atención De Denuncias De Abusos Cometidos Por Personal Contratado Por La Diócesis Y Parroquias, O Por Ministros Y Agentes De Pastoral.....	44
Conclusiones .....	48

## INTRODUCCIÓN

El **Papa Francisco** aprobó una norma estableciendo nuevos mecanismos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos (Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019). En particular, busca facilitar que las personas que tengan conocimiento de estos abusos puedan informar a la Iglesia, garantizar que se estudien convenientemente las informaciones recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias.

Para llevar a cabo esta misión, el Papa Francisco, mediante el citado Motu Proprio, ordenó, a todas las diócesis del mundo, la creación de “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes” (cfr. art. 2 § 1). Por tanto, y a tenor de lo acordado en la Conferencia Episcopal Venezolana, se crea en la Diócesis una Comisión diocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos.

La Diócesis de Guarenas promulga esta Información sobre la Promoción de la **Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables**, con el deseo de trabajar decidida y mancomunadamente para respetar y hacer respetar los derechos de los más vulnerables contemplado dentro de la Constitución Nacional.

1. Este documento quiere ser una herramienta para seguir caminando hacia la santidad y la gracia, para embellecer la vida de cada uno del pueblo de Dios, y de las personas que comparten el espíritu de minoridad. No pretende, en caso alguno, desconocer el mal, la iniquidad que nos rodea, sino que la asume y corrige.
2. Es un documento que ofrece líneas directivas, algunos conceptos para comprender las dinámicas abusivas, aspectos legales y, a modo de sugerencias, algunas acciones para la prevención, el cuidado fraterno y el buen trato.
3. Pretende ser también una oportunidad para seguir creciendo, no haciendo mal uso del poder, evitando el mal trato y el individualismo que tanto dañan a la persona como a la fraternidad.

4. Como fruto de este tiempo de dolor por los abusos cometidos, este texto invita a rescatar la corrección fraterna, ahogada de individualismo y aires de control, para levantarla como una expresión de amor por el hermano.
5. Asimismo, este documento quiere transformar la desconfianza y el recelo en misericordia y escucha. Justicia tanto para el denunciante como para el denunciado, sabiendo que Dios nunca nos abandona y da la vida por sus amigos, por sus hermanos.
6. Este Protocolo es un itinerario para rescatarnos los unos a los otros, para hacer florecer los frutos de la bondad, de la belleza y el buen trato.

De esta manera, la iglesia ha promovido espacios de aprendizajes y seguros, para crear conciencia y promover la cultura del Buen trato entre todas las personas, especialmente las personas vulnerables, es decir, aquellas que no puedan defenderse por sus propios medios como niños, niñas, adolescentes (NNA), personas con alguna discapacidad y ancianos, protegiéndolos de cualquier tipo de abuso, por lo tanto la iglesia insta al cuidado de estos espacios y ambientes seguros para todos, protegidos de cualquier tipo de abuso, promulgando diferentes normativas.

Estas herramientas, deberán ser continuamente evaluadas a fin de ser actualizadas para integrar conocimientos y experiencias vividas en el desarrollo de este sendero emprendido, estos instrumentos forman un compendio que se apoyan entre sí. Con respecto al trabajo pastoral de los sacerdotes, religiosos, diáconos y agentes pastorales, sociales y educativos, se realiza el carácter preventivo a través del buen trato, como también otros elementos que pueden afectar la misión pastoral. El escándalo producido por el abuso sexual de menores y adultos vulnerables, así como por el encubrimiento de dichos delitos, en muchos países ha creado una especie de ambiente adverso a la labor pastoral.

Todos en la diócesis estamos obligados a conocer los instrumentos para la Promoción de la **Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables**, a formarnos en el tema y a cumplir lo dispuesto tanto en los códigos preventivos de buenas prácticas como en los protocolos, estudiando el tema en los secretariados e instituciones diocesanas, en las parroquias, caritas parroquiales, centros educativos de la AVEC y centros de salud.

## **PROTOCOLO.**

### **Finalidad del Protocolo**

Con la aplicación de este protocolo se pretende brindar el apoyo a los sacerdotes y agentes de pastoral para que tengan acceso a la información de su actuación ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables. Por lo tanto, se ofrecerá orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema.

Con este Protocolo la Diócesis de Guarenas se compromete a: Velar por los derechos y necesidades de los menores y las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia; estar prestos a colaborar y ayudar con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos; Instar al proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en la Diócesis de Guarenas por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción; recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias; garantizar a los acusados el derecho a un procedimiento justo e imparcial, con respeto de la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia; actuar en la persona condenada por haber abusado de un menor o una persona vulnerable para que sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social; Velar para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente; crear una Comisión diocesana de protección de menores y personas vulnerables, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

## **Aprobación del Protocolo**

Teniendo en cuenta que el Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el motu proprio «Vos estis lux mundi» de 7 de mayo de 2019, que se establezcan en las diócesis procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual, y teniendo en cuenta la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en el reciente Magisterio de la Iglesia, por las presentes

APRUEBO:

**PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, PREVENCIÓN DE ABUSOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES Y SU ACTUACIÓN, EN LA DIÓCESIS DE GUARENAS.**

Dado en Guarenas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021

+Monseñor Tulio Luis Ramírez Padilla

Obispo de la Diócesis de Guarenas, Venezuela.

## **Qué es un Protocolo de Actuación y Prevención**

Es un conjunto de normas, estatutos, reglamentos y/o procedimientos que regulan la estabilidad y armonía de la vida en la Iglesia Católica, cuyos objetivos son: 1.- prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adolescentes. 2.- actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, interviniendo sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

## **ESTATUTOS DE CONDUCTA PARA AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS**

1. El Señor nos pide a todos los fieles “ser luz del mundo” (Mt 5,14), esto exige que todos los bautizados seamos ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la “cultura del buen trato y el respeto” en todos los ambientes sociales, educativos y pastorales de la Diócesis de Guarenas. Resulta imperativo construir contextos relacionales que promuevan el buen trato y el respeto, la prevención y los ambientes seguros

2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a toda la Iglesia el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos cometidos contra los menores y contra las personas vulnerables en las familias y en las instituciones sociales. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.

3. El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación de nuestros centros educativos y ambientes eclesiales, la *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas* establece el principio del *interés superior del niño*, que ha de informar el presente código de conducta y su protocolo de gestión, como también los diferentes documentos de Iglesia.

4. Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malos entendidos y generación de rumores, el personal del colegio o centro pastoral mantendrá siempre un trato adecuado, prudente y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados como abusos de poder y confianza.

5. En el caso de los centros educativos, la detección y esfuerzos preventivos son tarea de toda la comunidad educativa, liderados por su Coordinador. En el caso de las parroquias, es responsabilidad de toda la comunidad parroquial, liderados por el párroco, y así sucesivamente. En el caso de las Cáritas Parroquiales el responsable es el Coordinador y el Coordinador. En las actividades promovidas por los secretariados diocesanos, los Directores serán los responsables del cumplimiento de este código.

6. Debemos concientizar a la comunidad parroquial y educativa, a los padres y representantes de los menores, en modo que reconozcan la seriedad del problema y se comprometan con la prevención. Todos los agentes pastorales y educativos deben estar capacitados, con una cabal comprensión de qué es el abuso sexual,

pues conocer el tema permite trabajar en prevención. La responsabilidad de la prevención del abuso se sitúa en los adultos, no en los menores, dada la asimetría de poder. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.

7. También se debe preparar a los menores, promoviendo en su formación capacidades y habilidades que les permitan desarrollar en ellos autoestima positiva, apropiación de las claves corporales de su registro de malestar; conciencia y expresión de las propias emociones.

8. El objetivo del presente Código de conducta para agentes pastorales y educativos laicos en la diócesis de Guarenas es establecer acciones preventivas y algunas buenas prácticas para lograr ambientes seguros. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con menores de edad durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio confiado, la función específica que ejerce, y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada.

9. La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

### **Criterios orientadores para el relacionamiento cotidiano con Niños, Niñas y Adolescentes Pautas positivas y límites que se deben tomar**

10. El Papa Francisco, ha señalado que “la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia”.

11. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. El Santo Padre pide actuar en la Iglesia con la mayor seriedad, adoptando “todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad” para “escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren”. Para conseguir una eficaz actuación, pide que cada diócesis cuente con un “código de buenas prácticas”.

12. El código de conducta está dirigido a orientar a todos los agentes pastorales y educativos que tratan con menores y personas vulnerables en las parroquias, los centros educativos y sociales que la Iglesia anima y respalda.

13. Al proponer normas de conducta cotidiana y vigilancia cuidadosa de las acciones llevadas a cabo por los adultos, ya sean obispos, sacerdotes, diáconos, catequistas, educadores, voluntarios de Cáritas u otros agentes de pastoral, el código de conducta apunta a crear ambientes sanos y seguros. Al mismo tiempo, busca ayudar a estos mismos adultos a estar preparados ante situaciones de abuso, sabiendo cómo comportarse para proteger a todos y prevenir abusos.

14. El propósito del código de conducta es incentivar el buen trato hacia los menores para protegerles del riesgo del maltrato institucional, físico y psicológico, así como cualquier tipo de abuso; suscribir las obligaciones y responsabilidades de las personas y de los centros eclesiales; definir las acciones de prevención y de corrección. Este código se complementa con los Protocolos a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, donde se definen los pasos a seguir para la denuncia de un presunto abuso, las medidas que se implementarán para la protección del menor.

15. El presente documento y la implementación del mismo tienen *carácter complementario* respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en los centros educativos. En particular, pretende ampliar los mecanismos previstos en los reglamentos de régimen interno y otros planes en uso, tales como el manual de convivencia.

16. El presente código de conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los agentes de pastoral voluntarios y del personal contratado.

17. En el momento de contratar al personal nuevo en los centros educativos, diocesanos y sociales se solicitarán certificados médicos de salud física y mental, así como la ausencia de antecedentes penales. Esta medida incluye a los planteles católicos afiliados a la AVEC. Dichos certificados se conservarán en los archivos de las respectivas instituciones.

18. La diócesis de Guarenas se compromete a dar a conocer a todos los agentes pastorales y educativos laicos el presente Código de Conducta, insistiendo en el compromiso institucional y personal. La persona que asuma un oficio, ha de firmar un documento escrito que será archivado en los centros educativos y parroquiales, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento:

Que se compromete a crear ambientes seguros en la Iglesia, en todas las actividades pastorales, sociales y educativas. Que rechaza personalmente todo tipo de abuso, incluido el abuso sexual.

Que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral y educativo asumido de cuidar a los más débiles o vulnerables.

Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.

Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y conoce adecuadamente que la falta de probidad y honradez expresada en este tipo de conducta puede ser causal de despido o de retiro del ministerio pastoral.

Que si comete cualquier acto de abusos de menores lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia.

Que quien realiza un abuso de menores es el único y exclusivo responsable de los mismos.

Que, si hay noticia de un presunto abuso sexual a un menor, está obligado a presentar la denuncia al Coordinador de la Oficina Diocesana de Protección a los Menores.

19. La diócesis, a través de la *Comisión de la Promoción de la Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables de la Diócesis de Guarenas y la Vicaría de Pastoral*, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la diócesis con menores de edad, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, personal administrativo y obrero, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.

### **Actuación de los agentes pastorales, sociales y educativos**

20. Las actuaciones que contempla el estatuto de conducta y su protocolo son tres: en primer lugar, acciones de prevención del maltrato. En segundo lugar, mecanismos de detección. Finalmente, el protocolo de intervención a observar ante la sospecha de que existe maltrato.

21. A todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) se les debe dar un trato que respete su dignidad y derechos. Las muestras de afecto son relevantes e importantes; sin embargo, deben respetar siempre la integridad física y psíquica del menor. Se debe evitar todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.

22. Estar siempre visibles para los demás en presencia de menores y personas vulnerables. Las entrevistas personales, diálogos formativos, se deben realizar en lugares que permitan la visibilidad por parte de terceras personas: en espacios abiertos, en lugares cerrados con la puerta abierta o con la puerta de vidrios transparentes.

23. Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas y respetuosas, nunca ofensivas. El castigo físico, en cualquiera de sus formas, es inadmisibile en toda circunstancia. Es mejor incentivar que amenazar o avergonzar.

24. En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de bullying o acoso.

25. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual para diversión, así como las frases de doble sentido de contenido sexual deben ser eliminadas de la cultura comunitaria.

26. En los traslados de menores en vehículo habrán de hacerse con autorización de la familia o la dirección del centro, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. No se permita la presencia de menores en vehículos de la parroquia o del centro educativo, sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor.

27. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

28. Con la finalidad de disminuir las situaciones de riesgo se propone: a) Los grupos de menores, jóvenes o adultos con discapacidad deben de tener, por lo menos, dos acompañantes adultos, ojalá de ambos sexos, para realizar cualquier actividad. b) Debe existir consentimiento de los padres o tutores legales por escrito y con el visto bueno del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, cuando se organizan viajes, actividades que ameriten paseos, retiros espirituales, entre otros. También se deben dar informaciones detalladas acerca de las mismas a los padres. c) Se deben evitar las situaciones en que adulto y niño o niña; adulto y adolescente, o adulto con persona con discapacidad; o en que dos niños, o dos adolescentes, o dos personas con discapacidad, puedan estar separados del resto de la comunidad, y, asimismo, promover que el espacio físico facilite la observación directa por parte de terceros. d) No permitir que los niños y niñas adolescentes o personas con discapacidad ingresen solos a áreas como los sanitarios, comedores, alojamientos (en los casos de jornadas o retiros, por ejemplo). Desde antes de la actividad deben

estar previstas las dos personas que se encargarán de acompañarlos, tratando que siempre ingresen en grupos. e) Identificar “Zonas de Riesgo” o puntos ciegos en donde se haga compleja la supervisión. f) Tratar de fomentar que los padres o tutores legales participen de todos los servicios y programas en los cuales participan niños, jóvenes y personas con discapacidad. g) El personal de Iglesia es responsable de liberar a los niños, niñas o personas vulnerables de su cuidado al final de las actividades y entregarlos solamente a los padres, tutores legales u otras personas que los padres o tutores hayan designado por escrito, en el lugar previsto con anterioridad.

### **Prohibiciones para los agentes pastorales, sociales y educativos:**

29. Establecer una relación preferencial con un menor de edad. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si un menor se insinúa o propone este tipo de afecto, el adulto debe establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

30. Establecer cualquier contacto físico con los menores que vaya más allá de los propios de un saludo o de los deportes de contacto. Evitar practicar juegos o bromas que impliquen tocarse en forma inapropiada (lucha - cosquillas). No es apropiado sentar a un menor en las piernas del adulto, dar masajes, abrazos apretados, recostarse o dormir junto a menores.

31. Hablar a solas con un NNA, cuando haya que dialogar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Las entrevistas individuales con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales.

32. Recurrir a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, dinámicas de grupo, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones y suspicacias.

33. Utilizar sobrenombres que humillen o ridiculicen y que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los menores y de quienes observan esta situación.

34. Establecer entre los adultos y los menores, relaciones con perfil posesivo o carácter secreto, que pretendan otorgar exclusividad y privilegios, ya sean éstos de orden material, psicológico o social.

35. Regalar dinero u objetos de valor a un menor en forma particular y reservada, lo que conlleva el peligro de crear dependencia afectiva y/o interpretaciones ambiguas.

36. Pedir a un menor mantener un secreto y todo tipo de secretismos personales y grupales.

37. Publicar o difundir, a través de la red o la red social, imágenes que permitan reconocer al NNA sin el consentimiento de los padres o representantes. Se cuidará y supervisará el contenido subido en las redes sociales institucionales, evitando todo tipo de comentarios y/o expresiones que agraven a NNA., como a cualquier integrante de la comunidad.

38. Convocar a niños, niñas y/o adolescentes a participar en actividades fuera de la propuesta y del ámbito institucional o pastoral. Cualquier propuesta deberá ser conocida por los respectivos padres y/o representantes, asumiendo todo tipo de responsabilidad que de ellas se desprenderán. Esto se aplica también para actividades realizadas en el espacio institucional y pastorales fuera de los horarios habituales.

39. Los menores usarán siempre los baños y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto. Ningún adulto entrará solo en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores. Para conservar el orden y la disciplina, conviene que sean al menos dos adultos corresponsables de la supervisión.

40. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica en actividades pastorales o educativas que incluyan menores.

41. En ninguna circunstancia se debe usar cualquier tipo de disciplina física para manejar el comportamiento de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, con excepción -y en la medida que pueda ser necesario- usar control para prevenir que ellos se hagan daño a sí mismos o a otros, en cuyo caso ha de realizarse un registro detallado de los hechos a la brevedad, quedando registrado en los archivos de la unidad pastoral correspondiente.

42. Bajo ninguna circunstancia se deberá ofrecer alcohol, cigarrillo o drogas a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

43. En ninguna circunstancia se debe obligar a un niño, niña, adolescente o persona vulnerable a continuar con alguna actividad en que no desee participar. En estos casos se llamará a sus padres o tutores legales, para que concurra a buscar a su hijo o pupilo. En ningún caso se debe ocupar como medio de convencimiento la manipulación emocional.

### **Atención, Amonestaciones y Sanciones**

44. Quienes cumplen con esta gran responsabilidad en diversas tareas en la Iglesia deben: 4 a) Ser conscientes que por el Bautismo, todos quienes formamos el Pueblo

de Dios gozamos de una igual dignidad; y que a causa del ministerio u otra función dentro de la Iglesia se puede tener “poder”, el que se ejerce desde su función o puesto solo para el servicio hacia los demás. b) Mantener un alto estándar ético y profesional en todas las interacciones con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Todos merecen ser tratados con igual respeto evitando todo tipo de favoritismo. c) Enseñar a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables a conocer y cuidar sus límites corporales y emocionales. d) Fomentar que hablen de sus derechos, de lo que es aceptable e inaceptable y sobre lo que pueden hacer si hay un problema. e) Escuchar y valorar lo que dicen niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. f) Consultar a niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables en las decisiones que les atañen y fomentar su participación activa en la vida de la comunidad. g) Respetar sus características personales, sus creencias y su cultura. h) Cada vez que se entreviste a un niño, niña, adolescente o persona vulnerable el personal de Iglesia debería tratar que otro adulto esté presente o en una pieza u oficina contigua o en ambientes abiertos; o en una habitación que tenga puerta vidriada. i) El personal de Iglesia no debe darles llaves de establecimientos de la Iglesia a los niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables. j) El personal de la Iglesia no debe dar clase particular, asesorar o encontrarse a solas o permitir pernoctar en su residencia personal a los individuos con los que él o ella trabaja. k) Promover el uso de los nombres propios para referirse tanto a los niños, niñas y adolescentes o persona vulnerable como al personal de Iglesia, evitando que se pongan sobrenombres. l) Por cualquier muestra de afecto inapropiada del niño, niña, adolescente o persona vulnerable hacia el sacerdote o agente pastoral, éste deberá dejar constancia informando al menos a dos personas; y si es necesario, dejar una constancia por escrito en el archivo de la Comisión Diocesana.

45. Los **agentes pastorales, sociales y educativos** tienen el deber pastoral de vigilar también el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños y adolescentes y cualquier otra persona vulnerable, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano.

Deben también señalar al responsable cualquier comportamiento inadecuado. Todos, clérigos, religiosos y laicos, nos comprometemos al cuidado de las personas vulnerables para asegurar la máxima transparencia.

46. Este estatuto de conducta será dado a conocer a todos los **agentes pastorales, sociales y educativos** de la Diócesis de Guarenas. Se promoverán talleres de formación sobre el cuidado de los menores como elemento importante de la formación permanente. Una vez que se suscriban estos instrumentos de carácter legal de la Diócesis, se asumirá de oficio por parte de los **agentes pastorales, sociales y educativos** su compromiso de cumplirlo.

47. Cualquier conducta inapropiada debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o representantes. El responsable, párroco, director del centro educativo o agente de pastoral, deben

actuar siempre cuando las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de conducta. Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora”, a una “llamada de atención” o amonestación, en casos leves.

48. En casos de notoria gravedad, se debe presentar la denuncia al Obispo o a cualquier otro miembro de la Comisión Diocesana para la Cultura del Buen trato y Prevención de Abusos, donde se darán los pasos para la suspensión de la función pastoral o educativa y la apertura de un expediente o el despido, según cada caso, y el asesoramiento a la eventual víctima para la denuncia civil antes las autoridades competentes.

49. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a los **agentes pastorales, sociales y educativos** que incumplan estas orientaciones y normas, se expongan a malentendidos o cometan algún error.

50. Si se trata de un presunto delito, se deberá seguir lo establecido en las leyes venezolanas y lo promulgado en el Protocolo Diocesano.

## **ESTATUTOS DE CONDUCTA PARA CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS ORIENTACIONES PARA EL BUEN TRATO, LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS**

### ***Título I: El buen trato, el respeto, la prevención y los ambientes seguros.***

1. El Señor nos pide a todos los fieles “ser luz del mundo” (Mt 5,14), esto exige ser ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la “cultura del buen trato y el respeto” en todos los ambientes sociales, incluidos con mayor razón los eclesiales.

2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.

3. Esta es la razón del presente código de conducta para clérigos y religiosos: establecer algunas acciones preventivas eficaces para lograr ambientes seguros. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con menores de edad durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.

4. La responsabilidad del cuidado de los menores y personas vulnerables, nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

### ***Título II: Formación, responsabilidad y compromiso personal e institucional***

5. Es responsabilidad de la diócesis y forma parte primordial de la tarea pastoral del Obispo, con la ayuda de personas competentes, velar para que los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual, conciencia moral y cristiana. Para ello, es importante tener muy en cuenta en la acción pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo.

6. La Diócesis, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos

eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la Diócesis con menores de edad y personas vulnerables, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.

7. Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

8. La diócesis de Guarenas Se compromete institucionalmente:

- a crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
- a instituir una Comisión y una Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables.
- a profundizar esta temática en la formación permanente de clérigos, seminaristas y religiosos, dando a conocer este código de conducta.
- a acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
- a no encubrir ningún tipo de delitos, estableciendo un sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.

9. Con la Publicación de este código, se entenderá que cada clérigo y miembro de institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica se compromete a asumir:

que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables.

que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.

que rechaza personalmente todo tipo de abuso a menores y adultos vulnerables, incluido el abuso sexual.

que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y que la conoce adecuadamente y que, si hay noticia verosímil de un presunto abuso sexual a un menor o persona vulnerable, está obligado a presentar la denuncia ante el Obispo o miembro que este designe en la Oficina Diocesana de Buen Trato y Prevención de Abusos.

que, si comete cualquier acto de abusos de menores o personas vulnerables, lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, y es responsable personalmente del delito cometido.

### **Título III: Conductas apropiadas e inapropiadas por parte de clérigos y religiosos**

10. Se recomienda a todos los clérigos y religiosos la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Para ello, es necesario evitar todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro dicho trato, se presten a suspicacias o malentendidos, creen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.

11. Es conveniente que los clérigos y religiosos se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas y sigan los siguientes aspectos preventivos:

Ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores y personas vulnerables.

Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con mesura, respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.

Respetar la integridad física del menor y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.

Evitar los secretismos o pedir a un menor mantener un secreto.

Estar siempre visibles cuando se está en presencia de menores. Asegurar que los menores no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada.

Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial con un menor, o hacer regalos a un menor, discriminando el resto del grupo.

Se prohíbe absolutamente llevar a cabo juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.

Evitar dirigirse a un menor en modo ofensivo o asumir comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.

Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.

En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de “bullying” o acoso.

Los castigos físicos están prohibidos y no pueden justificarse en ningún caso.

12. No ha de permitirse la presencia de menores de edad sin compañía de personas adultas diferentes del sacerdote en la casa parroquial, ni siquiera de manera transitoria. De ninguna manera los clérigos introducirán menores de edad en sus habitaciones particulares. Tampoco pasarán sus días libres o sus vacaciones solos con un menor sin la presencia de sus padres.

13. No se permite la presencia de menores en los vehículos (de la parroquia o propiedad personal del sacerdote) sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor.

14. No ha de permitirse que ningún menor de edad pase la noche en la casa del sacerdote sin compañía de sus padres (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por el Vicario General.

15. Ningún menor de edad debe vivir en la casa del clérigo, a no ser que sea un familiar del mismo y debidamente autorizado. Si hay motivos serios para que ello suceda, además de la autorización de los padres o representantes, se requiere la autorización escrita del Obispo quien pondrá las condiciones para ello.

16. En el caso que un clérigo, por razones familiares, deba hacerse responsable de un menor, deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente y del Obispo.

17. El clérigo debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo a su condición de clérigo, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.

18. El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con menores de edad. Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al menor.

19. En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales con menores, el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada y evitar siempre fotos a torso desnudo.

#### ***Título IV: Orientaciones para las actividades pastorales***

20. Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que desde fuera pueda verse hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos.

21. Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.

22. El sacerdote no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un menor fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.

23. Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores de edad deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores de edad que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún menor de edad en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo.

24. En la realización de actividades pastorales que incluyan menores debe contarse siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.

25. Conviene que en las parroquias, en la medida de lo posible, se constituya un comité parroquial para el acompañamiento de las actividades con menores. Se recomienda también crear un comité de padres corresponsables en los procesos de iniciación cristiana o catequesis. Estas funciones pueden ser delegadas al Consejo de Pastoral Parroquial.

26. Se deberá implementar, con la colaboración de los padres y/o representantes, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los menores de edad. Por ejemplo, que a los padres se les

proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.

27. Toda actividad pastoral extraordinaria con menores será notificada previamente a sus padres y/o representantes. Para convocar, organizar o coordinar actividades se incluirán a los padres para que estén informados de todo, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.

28. Se ha de informar y solicitar la autorización por escrito de los padres y/o representantes para todos aquellos eventos externos (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, río o playa, etc.), en donde los menores y/o personas vulnerables tengan que pernoctar fuera de sus domicilios, asegurándose de brindar las correspondientes medidas de prevención y seguridad dentro de estos eventos, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo.

29. Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de menores, se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde consten los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias. Este informe será remitido al archivo diocesano.

30. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores; si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión. En este caso, se mantendrán a distancia de los menores cuando se estén cambiando o duchando.

31. No está permitido ingerir bebidas alcohólicas en actividades pastorales o sociales que incluyan menores, y no se permite de ninguna manera a los menores su ingesta.

32. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar a un menor enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes del menor o de la persona vulnerable para notificarle lo ocurrido.

33. Cuando la actividad consista en un rato de esparcimiento en piscina, río o playa, el sacerdote llevará un traje de baño decente. Si la actividad pastoral prevé la realización de dinámicas que impliquen contacto físico, el sacerdote no participará en ellas. De igual manera, el sacerdote evitará el contacto con los menores de edad dentro o fuera del agua.

34. Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:

- Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
- Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (Whatsapp o similar con niños, niñas o adolescente), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido.
- Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a menores de edad a altas horas de la noche.
- No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito penable. Igualmente absténganse de enviar imágenes con mensajes sugestivos de doble sentido.

#### ***Título V: Atención, amonestaciones y sanciones***

35. Este código de ética será dado a conocer a todos los clérigos y religiosos de la Diócesis como elemento importante de la formación permanente del clero. Con la promulgación del decreto el contenido de este Manual, su aplicación y compromiso de cumplirlo es un deber que rige a todos los clérigos, religiosos y religiosas de la Diócesis de Guarenas.

36. El contenido de este código de conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. Será responsable de este deber el Promotor Vocacional y el Vicario de Pastoral.

37. Los clérigos y religiosos tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben señalar al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento inadecuado.

38. Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalando con toda claridad, prudencia, discreción y caridad, lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia: Coordinador de zona pastoral, Vicarios Episcopales, Comisión Diocesana para la Cultura del Buen trato y prevención de abusos o al Obispo. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos somos corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.

39. El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Obispo.

40. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo promulgado en el *Protocolo de cómo proceder en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos*, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Iglesia universal o por la Conferencia Episcopal Venezolana.

### ***Disposiciones transitorias***

41. Mientras no se pueda cumplir con las condiciones de contar con vidrios en las puertas de los despachos y salones parroquiales, todas las actividades se realicen a puertas abiertas. Las parroquias tendrán dos años para hacer las modificaciones necesarias.

42. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Código de conducta la resolverá el Vicario General y cualquier miembro de la Comisión Diocesana para la Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos. Si estos consideran que la duda va más allá de sus responsabilidades, ésta será resuelta por el Obispo Diocesano.

43. El Obispo Diocesano podrá realizar modificaciones a este código de conducta. Una vez hechas, ordenará entregar una copia a cada clérigo y religioso que hace vida en la diócesis.

## **ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE ABUSOS**

### **Art. 1**

Se crea un servicio especial en la Diócesis de Guarenas que se denominará Comisión Diocesana para La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables (en adelante Comisión Diocesana para La Cultura del Buen Trato), conformada por seis (6) personas: El Obispo, Un psicólogo, dos abogados, dos miembros de la Pastoral familiar, de preferencia matrimonio.

### **Art. 2**

La Comisión Diocesana tiene como objetivos:

1º Asesorar a todas las instancias de la Diócesis de Guarenas en la elaboración de programas e iniciativas para la implementación de la cultura de la protección y del buen trato a los menores y adultos vulnerables.

2º Facilitar itinerarios de formación para el clero y los agentes de pastoral en el área de la prevención, protección y buen trato a los menores y personas vulnerables.

3º Asesorar al Obispo Diocesano en la atención de eventuales casos concretos de abusos de menores y personas vulnerables realizados por clérigos, religiosos y otros agentes de pastoral diocesana, o de personal contratado en las instituciones eclesiales y centros educativos afiliados a la AVEC.

4º Definir la estrategia comunicacional en la línea de total transparencia y protección de las víctimas.

5º Otras que pueda encomendar el Obispo Diocesano.

### **Art. 3**

La Comisión tendrá como radio de acción el manejo de un área técnica y otra pastoral.

§1 Se entiende por área técnica lo referente en las especialidades de las áreas de derecho civil, derecho canónico, orientación y psicología. Se entiende por área pastoral lo referente a las actividades encaminadas a profundizar la fe y la Palabra de Dios

### **Art. 4**

La Comisión Diocesana, deberá hacer reuniones ordinarias trimestrales y será convocada y moderada por el Obispo Diocesano o por el Coordinador de la

Comisión siempre que lo consideren necesario. Podrá hacer reuniones extraordinarias convocadas y moderada por el Obispo en cualquier momento, cuando lo estime necesario.

§1 Los miembros de esta Comisión Diocesana tienen la obligación de expresar su opinión de experto en la atención de un caso de abuso.

§2 Los miembros de esta sección están obligados a guardar el secreto de oficio de lo conocido en las reuniones.

#### Art. 5

§1 El Obispo Diocesano podrá encomendar diversos servicios a miembros de la comisión quienes procurarán ejercerlos de manera eficiente.

§2 En la implementación de programas formativos a los agentes de pastoral se requerirá la participación de todos en la medida que sea necesaria.

#### Art. 6

Los miembros de la Comisión serán nombrados libremente por el Obispo Diocesano, por un periodo de tres años y podrá ser prorrogado.

#### Art. 7

La Comisión mantendrá relación con diversos organismos de promoción y protección de los derechos del niño y adolescente que hacen vida en la Diócesis de Guarenas.

#### Art. 8

El Obispo Diocesano podrá encomendarle otras tareas a la Comisión Diocesana.

# ESTATUTOS DE LA OFICINA DIOCESANA PARA LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE ABUSOS A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

## Art. 1

§1 El *Coordinador de la Oficina Diocesana para La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables* es el Obispo Diocesano.

§2 Las competencias, derechos y deberes de dicho oficio se determinan en el presente estatuto y en el *Manual de procedimientos para la atención de denuncias de abusos sexual de menores y personas vulnerables*, que será redactado por la *Comisión de Diocesana para La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables*

## Art. 2

A los efectos del presente estatuto, se entiende por:

- a) «*menor*»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- b) «*persona vulnerable*»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;
- c) «*material pornográfico infantil*»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

## DERECHOS Y DEBERES DEL COORDINAR

### Art. 3

Es deber y competencia del **Coordinador** la recepción y sustanciación de las denuncias de los siguientes presuntos faltas en el ámbito de la Iglesia:

- Delitos que consisten en actos sexuales (con varones o mujeres) realizados por religiosos o clérigos con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
- Delitos que consisten en obligar a una persona a realizar actos sexuales con un tercero con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.

- Delitos que consisten en realizar actos sexuales con un menor de 18 años o con una persona vulnerable (no importa si fue consensuado o no).
- Producir, exhibir, poseer o distribuir material pornográfico infantil (con representaciones de personas menores de 18 años).
- Reclutamiento de menores o personas vulnerables para participar en exhibiciones pornográficas.
- Inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.
- Abuso de poder en una instancia de apostolado o grupo de oración.

#### Art. 4

§1 Todo sacerdote o diácono que hace vida en la Diócesis reciba la noticia de que algún sacerdote o miembro de comunidades de vida religiosa ha cometido en algunos de los delitos descritos en el art. 3, remitirá a la persona al **Coordinador**.

§2 Si el sacerdote o diácono ha sido quien ha tenido conocimiento directo de los delitos, se dirigirá personalmente al **Coordinador**.

§3 El **Coordinador** puede recibir denuncias de fieles de la Diócesis, así como de otras circunscripciones eclesióásticas.

§4 El **Coordinador** puede recibir denuncias de cualquier persona, inclusive aquellas que no pertenezcan a la Iglesia Católica.

§5 El **Coordinador** no permitirá la denuncia anónima. Si el denunciante no quiere manifestar su nombre ni suscribir su declaración por temor a represalias, ha de asegurársele al denunciante que su nombre será tratado con la debida reserva y será protegida de cualquier acción de terceros. Esa circunstancia será incluida en el informe final.

§6 Si el **Coordinador** tuviese conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos descritos en el Art. 3 por medios de comunicación social, denuncias en el fuero civil u otro medio legítimo, puede redactar un informe con todos los indicadores del Art. 7.

§7 Toda información que conozca a través del sacramento de la confesión o en el fuero interno extrasacramental no será usada para la redacción de un informe ni será tenido siquiera como indicio de verdad.

#### Art. 5

Será un deber primordial del **Coordinador** mostrarse completamente accesible a los denunciantes, privilegiando su atención por encima de cualquier otro compromiso.

#### Art. 6

Las informaciones de la denuncia tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad. El **Coordinador** podrá delegar a un miembro de la comisión diocesana el informe final de la denuncia.

#### Art. 7

El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

#### Art 8

El **Coordinador** observará las mismas formalidades de este informe.

#### Art. 9

El **Coordinador** advertirá a la persona que presenta la denuncia que:

1º Es libre de acudir a instancias del fuero civil, independientemente de que se lleve a cabo la investigación preliminar y eventualmente el proceso penal canónico.

2º En caso de resultar sin fundamento, le será notificado personalmente.

3º Si el denunciante ha presentado una denuncia calumniosa o lesiona la buena fama de un sacerdote o religioso, puede recibir una sanción eclesiástica que incluya la retracción pública.

#### Art. 10

Si en un caso específico de una denuncia, si el miembro de la comisión estima que posee alguna circunstancia relacionada con el denunciante o denunciado y hace que no pueda ejercer o que no cumpla debidamente su misión, comunicará al Coordinador su inhibición. El Coordinador nombrará otra persona para esa denuncia en concreto, quien observará escrupulosamente el cumplimiento de la norma.

## Art. 11

§1 Si en el ejercicio de sus deberes, el **Coordinador** recibiera algún tipo de amenaza o interferencia, advertirá este evento a los entes competentes.

§2 Si la amenaza o interferencia proviniera de algún Obispo o de quien haga sus veces, lo notificará al Nuncio Apostólico.

§3 Si la amenaza o interferencia fuese realizada por un religioso, el Obispo advertirá al respectivo Superior.

## Art. 12

§1 Se establece el correo [buentratodiocesisguarenas@gmail.com](mailto:buentratodiocesisguarenas@gmail.com) como el medio institucional para que el Coordinador reciba las denuncias, y luego pueda programar encuentros presenciales con la víctima que presenta la denuncia o con cualquier otra persona que conozca del abuso. También se recibirán las denuncias en la Oficina Diocesana de la Comisión Diocesana Para la Promoción de la Cultura del Buen trato y Prevención de Abusos en las adyacencias de la Parroquia Santa Cruz de Pacairigua en Guatire.

§2 El Coordinador podrá establecer, cuando lo considere oportuno, otros canales oficiales de comunicación con los miembros de la comisión.

## DE LA PROVISIÓN, DURACIÓN Y PÉRDIDA DEL OFICIO

### Art. 13

Puede ser nombrado **Coordinador** cualquier miembro de la comisión para La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables, que a juicio del Obispo de Guarenas posea las cualidades necesarias para el oficio, en los casos específicos que este no pueda ejercer el cargo de Coordinador.

### Art. 14

El **Coordinador** referido en el art 13, será nombrado por el Obispo de Guarenas por libre colación (can. 157) por un tiempo determinado.

### Art. 15

§1 Se pierde la titularidad del oficio por cumplimiento del tiempo del nombramiento, renuncia, remoción o privación.

§2 Cumplido el tiempo prefijado, el **Coordinador** permanecerá en el cargo hasta que cumpla las funciones del caso específico para el cual fue nombrado.

§3 La renuncia ha de presentarse por escrito al Obispo.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN UN CENTRO EDUCATIVO Y EN ACTIVIDADES PASTORALES Y SOCIALES**

1. El presente documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de abusos a menores en el seno de los centros educativos o ámbitos pastorales.
2. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, en especial del código de conducta, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor.
3. Con el presente procedimiento a seguir, se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa y agentes pastorales que detecten o sospechen la existencia de un abuso a un menor o abuso a personas vulnerables.

### **4. Comprenderá los siguientes pasos:**

1. Comunicar lo sucedido a la dirección o responsables directos.
2. Proteger a la víctima y hablar con la familia o representantes
3. Brindar atención médica
4. Interponer la denuncia ante el Coordinador de la Oficina Diocesana para la promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables
5. Comenzar una investigación
6. Alejar preventivamente al acusado de los menores y/o personas vulnerables
7. Denunciar/comunicar a las autoridades
8. Actuar atendiendo a la víctima, tratando justamente al acusado
9. Política de transparencia y comunicación
10. Reforzar las medidas de prevención necesarias

### **1. COMUNICAR LO SUCEDIDO A LA DIRECCIÓN O RESPONSABLES DIRECTOS**

Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa o agente pastoral que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de abuso sexual o cualquier otro

tipo de abuso (tanto de hechos actuales como pasados) debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes.

## **2. PROTEGER A LA VÍCTIMA Y HABLAR CON LA FAMILIA O REPRESENTANTES**

Se deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corra peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Desde el momento inicial, se debe informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma.

## **3. BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA**

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llevar al médico y avisar a los padres o representantes. Si se puede esperar, se avisará a los padres o representantes y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y se dé un parte de lesiones. El menor NUNCA deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario adscrito al propio centro.

## **4. INTERPONER LA DENUNCIA ANTE EL COORDINADOR DE LA OFICINA DIOCESANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE ABUSO A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Se deberá interponer la denuncia ante el Coordinador de la Oficina Diocesana para la Promoción de la Cultura del buen Trato y prevención de Abusos a menores y Personas Vulnerables, quien se entrevistará con la víctima y sus familiares, brindándole todo el apoyo y asesoría necesaria, y dará inicio a una investigación eclesial según el protocolo de actuación.

## **5. COMENZAR UNA INVESTIGACIÓN**

Se iniciará una investigación para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia del denunciado. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas.

## **6. ALEJAR PREVENTIVAMENTE AL ACUSADO DE LOS MENORES**

Si el presunto agresor está en contacto con menores, el colegio, parroquia, o pastoral, como medida de protección, se deberá alejar de ellos temporalmente

(independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento).

## **7. COMUNICAR Y/O DENUNCIAR A LAS AUTORIDADES**

Si se tiene constancia de un abuso sexual a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

## **8. ACTUAR ATENDIENDO A LA VÍCTIMA, TRATANDO JUSTAMENTE AL ACUSADO**

La intervención ante casos o sospechas de abuso sexual a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho. Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no.

## **9. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN FAVORABLE A LAS VÍCTIMAS**

Se dará prioridad a la comunicación favorable con las víctimas y sus familias, contando con un vocero único. Esto no es algo opcional, sino que es parte fundamental del combate contra la cultura del abuso, y el encubrimiento. El primer motivo de la comunicación es el bien de la víctima. Siempre se tomará en cuenta la gravedad y notoriedad del caso, se defenderá a las víctimas y se tratará justamente al denunciado. Una aproximación empática y un contacto regular con el denunciante inciden positivamente en su bien integral, en su sanación y en la reparación del daño.

## **10. REFORZAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS**

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE RECIBIR DENUNCIAS DE ABUSOS POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS**

### **OBJETO Y LÍMITES DEL REGLAMENTO**

#### **Art. 1**

El objeto de este Reglamento es establecer los procedimientos relativos a la recepción, investigación y procesos relacionados con denuncias de abuso sexual de menores y personas vulnerables cometidos por clérigos o miembros de institutos de Vida Consagrada.

#### **Art. 2**

En el presente reglamento se entiende por abuso sexual:

- a) obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
- b) realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
- c) producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como reclutar o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

#### **Art. 3**

En el presente reglamento se entiende por menor cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella.

#### **Art. 4**

En el presente reglamento se entiende por persona vulnerable cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

#### **Art. 5**

El presente reglamento se aplicará a las denuncias que tengan como contenido una conducta de abuso sexual de parte de:

- a) clérigos que tengan algún oficio pastoral en la diócesis.
- b) miembros de Institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que hacen vida en la diócesis.

c) personal contratado para algún servicio en la diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas.

d) los laicos a los que se ha conferido algún ministerio en la diócesis.

## DE LA DENUNCIA

### Art. 6

§1 Todas las dependencias diocesanas y parroquiales, así como colegios que están vinculados a la Asociación Venezolana de Educación Católica, tendrán que exhibir en un lugar visible un cartel facilitado por la diócesis en el que se indique que cualquier persona que conozca de algún tipo de abuso sexual cometido por clérigos, religiosos y personal vinculado con la Iglesia puede y debe comunicarlo al *Coordinador de la Oficina Diocesana para la promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables* (en adelante *Coordinador*).

§2 El cartel proveerá un número de teléfono o una dirección de correo electrónico para contactar a dicho *Coordinador*.

### Art. 7

§1 Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso sexual u otro tipo de abuso ante el *Coordinador*, *esta persona está obligada a identificarse, por lo tanto no se recibirán denuncias anónimas*.

§2 Cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido algún tipo de abuso sexual u otro tipo de abuso, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora.

§3 La obligación del clérigo decae si la fuente de conocimiento es la confesión sacramental o la dirección espiritual, sin embargo, el confesor o el Director espiritual debe invitar a la víctima a poner la denuncia.

§4 Están exentos de la obligación de denunciar los miembros de institutos de vida consagrada que tienen la obligación de guardar secreto debido al oficio que desempeñan.

### Art. 8

§1 El *Coordinador* es la persona encargada de recibir todas las denuncias de abuso sexual y otro tipo de abuso, quien delegará a un miembro de la comisión para que elaborare un informe para presentarlo a todos los miembros de la Comisión para la promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables.

§2 El *Coordinador* cumplirá sus funciones tal como lo establece el estatuto de su oficio y el presente reglamento.

§3 Nadie debe interferir en la labor del *miembro de la comisión cuya tarea tiene la de elaborar el informe en el artículo 8 §1*. Quien entorpeciera su labor puede ser objeto de sanción canónica.

#### Art. 9

§1 El informe final recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§2 El único destinatario del informe final es el Coordinador. Los miembros de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables guardarán secreto de lo conocido en la sustanciación de la denuncia, salvo que responsabilidades de su oficio le indiquen que debe acudir a otra instancia superior.

### DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

#### Art. 10

§1 Recibida la denuncia o la noticia, el Coordinador juzgará si es verosímil o no, dejando por escrito el motivo.

§2 Si el Coordinador juzga que la denuncia es absurda o imposible habrá de desecharla. Hará saber al denunciante las razones por la cual archiva la denuncia.

#### Art. 11

Estimada la denuncia como verosímil, el Coordinador ordenará el inicio de la investigación previa. Para ello, el Obispo redactará un decreto donde:

a) Ordena el inicio de una investigación previa por los hechos de abuso sexual u otros abusos y eventualmente por otros delitos conexos por razón de personas o complicidad.

b) Nombra un miembro de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables para que realicen la investigación en un tiempo determinado.

c) Si estima Conveniente, nombrará dos asesores o jurisperitos para evaluar todo lo recabado en la investigación previa.

## Art. 12

§1 El miembro de la Comisión ya descrita, elaborará el expediente cuidando todos los detalles: dejar constancias de todos los actos, así como el orden cronológico y la numeración de cada folio.

§2 En caso de adquirir una prueba que no pueda soportarse por escrito, ésta será depositada en un sobre, identificando su contenido. En el sumario, se redactará un acta con indicación del día y lugar donde fue adquirida esa prueba.

## Art. 13

§1 El miembro de la comisión ya descrita, que se le ha encomendado la labor de investigar ha de tener siempre presente que su tarea es precisar los hechos y las circunstancias, así como la imputabilidad en el caso de que se haya acertado el hecho. Por ello, cuando lo estime oportuno, hará saber al investigado el contenido de la denuncia realizada en su contra, indicándole un tiempo para que pueda presentar su respuesta.

§2 El investigado puede asesorarse con abogados canónicos o civiles, teniendo siempre presente que ha de obedecerse a la legislación canónica. Además de las respuestas que pueda brindar en el interrogatorio del Investigador, el investigado puede completar la información mediante la consignación de un documento suscrito por él.

§ El investigado puede proporcionar nombres de personas que pudieran dar fe de lo que afirma. En ese caso, el miembro de la comisión citará a esas personas y tomará su declaración. Si proporciona otros medios de prueba como documentos o fotografías, las anexará al expediente.

## Art. 14

A la hora de recoger las pruebas, especialmente de testigos, el miembro de la comisión descrito en el art 11 observará lo que dice el derecho canónico sobre el interrogatorio de los testigos:

- a) Comprobar la identidad del testigo, preguntar sobre su relación con el investigado.
- b) Al interrogar sobre la denuncia, debe investigar también cuál es la fuente de conocimiento y en qué momento concreto se enteró de lo que afirma.
- c) Las preguntas no deben darse a conocer con antelación a los testigos.
- d) Al terminar el examen, debe leerse al testigo lo escrito de su declaración, dándole posibilidad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que juzgue necesario.

f) Deben firmar el acta el testigo, el miembro de la comisión del art 11 y cualquier otro miembro de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables que se encuentre presente.

g) El miembro de la Comisión art 11, debe anotar, terminado el interrogatorio del testigo, los siguientes particulares; cuál sea la condición de la persona y su honradez y si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante.

#### Art. 15

Terminada la investigación o cumplido el tiempo determinado por el Obispo, el miembro de la Comisión art 11 hará un acta conclusiva de la instrucción y entregará un informe con su parecer personal.

#### Art. 16

§1 Recibido el expediente, el Obispo convocará a todos los miembros de la Comisión para la promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables, para estudiar el expediente, quienes manifestarán sinceramente su opinión. Si se tratan de varias denuncias (de abuso sexual o de otra naturaleza) han de dar su parecer por cada denuncia, concluyendo si hay mérito o no para un eventual proceso penal judicial o administrativo.

§2 Sea cual sea su conclusión, el Obispo lo plasmará en decreto.

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

#### Art. 17

§1 Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un clérigo con respecto a un menor, el Obispo puede aplicar las medidas cautelares según el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* art. 19.

§2 El decreto de imposición de medidas cautelares debe contener, además:

a) El modo de proveer al digno sustento del clérigo que ha de ser suficiente para satisfacer sus necesidades personales y la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan.

b) La indicación de la posibilidad de recurrirlo ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, siguiendo los pasos que establece el derecho canónico para los recursos contra los actos administrativos.

c) El clérigo debe recibir acompañamiento de sus hermanos sacerdotes, con lo cual, debe establecer el modo en que recibirá apoyo emocional y espiritual por parte de la Diócesis.

## DEL PROCESO PENAL

### Art 18

Cuando la denuncia de abuso sexual u otro abuso refiera la conducta de un laico que desempeña un ministerio conferido, el Obispo prohibirá temporalmente el ejercicio de ese ministerio hasta el final de la investigación previa.

§1 Si existen suficientes elementos para acusar a un clérigo de haber cometido abuso sexual contra un menor o de posesión, adquisición o distribución de material de pornografía infantil, el Obispo remitirá el expediente de la investigación previa junto con su parecer personal y los otros documentos necesarios a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El Obispo ejecutará el proceso siguiendo las indicaciones de la misma Congregación.

§ 2 En el resto de los casos, cualquier conducta de abuso sexual que implique un delito canónico es competencia del obispo.

### Art. 19

Si el Obispo decide que debe procederse por vía judicial, redactará un decreto donde da el mandato al Promotor de Justicia para que inicie un juicio penal contra el clérigo. Junto con el decreto, el Obispo entregará el expediente resultante de la investigación previa.

### Art. 20

Si el Obispo estimara que ha iniciarse un proceso administrativo para la imposición extrajudicial de la pena, redactará un decreto donde lo indique, teniendo a los miembros de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables quienes fungirán como sus asesores.

### Art. 21

§1 El procedimiento iniciará con la citación al acusado. El Obispo expedirá la cédula de citación, indicando el lugar, día y hora, al mismo tiempo que el motivo de la misma.

§2 Si el acusado se rehúsa recibir la cédula de citación o que impida que ésta llegue a sus manos, ha de tenerse por legítimamente citado.

§3 Ha de quedar constancia de la citación o del modo en que rehusó o impidió la citación, a ser posible sea suscrito por un testigo que dé constancia.

§4 Si la citación no fuera legítimamente notificada, son nulos los actos del proceso.

§5 Si el imputado no se presenta, reiterada la citación, se declarará ausente en el proceso, omitiendo el momento de la instrucción.

## Art. 22

§1 Cuando el acusado asista a la citación, el Obispo le hará saber del inicio del procedimiento administrativo penal en su contra, entregando una copia del decreto del que se habla en el art. 20.

§2 El Obispo le entregará, en documento escrito, todas y cada una de las acusaciones en su contra. La acusación ha de ser específica, de tal manera, que, si son varios delitos, cada uno de ellos ha de ser distinguido.

§3 Finalmente, el Obispo hará saber al imputado que puede servirse del auxilio de un abogado canónico o de uno civil con el visto bueno del Obispo para su asesoramiento. Hará saber igualmente que el imputado ha de responder y suscribir personalmente todos los actos del proceso.

§4 En el caso de que el imputado no pudiera procurarse un abogado y así lo hiciera saber al Obispo, éste le proporcionará uno de oficio para que le ayude a preparar su defensa.

## Art. 23

§1 Si el Obispo lo considera conveniente o lo solicita el acusado, nombrará un instructor que será un miembro de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables para la recolección de las pruebas.

§2 El nombramiento del instructor se hará mediante decreto que será comunicado al imputado.

§3 En el decreto se indicará al instructor que su ministerio lo ejercerá no más allá de noventa días continuos a partir de la notificación del decreto al imputado.

§4 El Obispo consignará al instructor, junto con el decreto del nombramiento, todas las pruebas recogidas durante la investigación previa, indicándole que debe permitir la visión de las mismas al imputado el tiempo que dure su ministerio.

§5 Si el Obispo decide llevar personalmente la instrucción, observará igualmente las indicaciones de estos artículos que refieren al instructor.

#### Art. 24

§1 Por lo que refiere a las pruebas, el instructor observará lo legislado en los cc. 1526 al 1586.

§2 A la hora de interrogar al imputado, el Instructor no le pedirá juramento.

§3 Las inspecciones o reconocimientos los realizará personalmente el Instructor y levantará acta de las mismas.

§4 En caso de realizarse una pericia sobre el imputado o sobre alguna prueba, el Instructor comunicará el nombre del perito al imputado.

§5 En caso de que sea solicitado interrogatorio sobre algunos testigos, el Instructor además de las preguntas propuestas por el imputado, hará las preguntas de oficio que considere útiles para determinar la verdad de los hechos.

#### Art. 25

§1 Cumplidos los noventa días o terminada la instrucción, el Instructor consignará al Obispo todas las pruebas recolectadas.

§2 Si el Instructor no lo ha hecho, el Obispo notificará al imputado la conclusión de la instrucción.

§3 El Instructor debe entregar al Obispo un voto sobre los resultados de la instrucción.

§ 4. El voto del Instructor y las observaciones del imputado se incluirán en el expediente.

#### Art. 26

§1 El Obispo convocará a los asesores miembros de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables a las sesiones necesarias con el objeto de considerar todas las pruebas y argumentos

§2 Cada miembro de la Comisión para la Promoción de la Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables tiene la obligación de manifestar por escrito y sinceramente su opinión.

§3 En el caso de que algún miembro de la Comisión para la promoción la Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables disienta de la decisión del Obispo, presentará sus razones de hecho y derecho por escrito. Dicho voto se anexará al expediente y deberá ser transmitido al Superior Jerárquico, en caso de que el imputado ejerza recurso.

§4 Para dictar cualquier decisión, el Obispo ha de alcanzar la certeza moral sobre la comisión o no del delito según lo probado y alegado. Si una prueba no fue hecha conocer al imputado, no puede ser usada en la decisión.

#### Art. 27

A la hora de decidir, el Obispo deberá alcanzar la certeza moral evitando lo siguiente:

1º Dar valor de prueba plena a las denuncias recibidas.

2ª Basar la decisión en el hecho de que el imputado no logró desmentir las denuncias.

3º Alterar las fechas para hacer coincidir los hechos con las acusaciones.

4º Interpretar ampliamente la ley penal citada al inicio del procedimiento.

5º Dar por verdadero un hecho que no ha sido suficientemente probado.

6º Tratar un conjunto de hechos como si fuera un solo delito, salvo que sea un delito continuado.

#### Art. 28

En el examen de los hechos, el Obispo verificará si no concurren algunas de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, así como cualquier otra circunstancia que afecte la calificación del hecho.

#### Art. 29

§1 Si el Obispo considera que consta la comisión del delito y que éste no ha prescrito, redactará el decreto exponiendo las razones de derecho y de hecho en las que basa su decisión. Si el procedimiento penal versa sobre varios delitos, habrá de exponer los motivos de cada uno individualmente.

§2 Al redactar el decreto, el Obispo tomará en cuenta las reglas de interpretación de los actos administrativos penales

§3 Después del dispositivo del decreto, el Obispo indicará al reo el modo de impugnarlo y ante quien realizarlo.

§4 El Obispo debe disponer lo relativo al honesto y digno sustento, si la pena es a tiempo determinado.

§5 El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción, si no la desea firmar, se dejará constancia del hecho por escrito conjuntamente con un testigo.

#### Art. 30

En el caso de que el delito haya prescrito, el Obispo lo declarará así en el decreto, imponiendo alguna penitencia al reo.

#### Art. 31

Si el Obispo no alcanza la certeza moral sobre la comisión del delito debe absolver al imputado, redactando el decreto respectivo exponiendo sumariamente las razones de hecho y de derecho. El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción.

#### Art. 32

El Obispo reconoce que desde el momento en que el reo inicie el procedimiento para ejercer recurso jerárquico, el decreto penal queda suspendido hasta su resolución final. Mientras tanto, el reo goza del pleno ejercicio de sus derechos salvo que haya sido impuesta una medida cautelar.

#### Art. 33

Si el reo interpusiera el escrito de recurso jerárquico ante el Obispo, éste lo tramitará al Superior Jerárquico respetando la integridad del expediente.

#### Art. 34

§1 Si el Obispo, después de intimar el decreto al reo, llegase a conocer algún hecho o prueba que le hiciera llegar al convencimiento de que el decreto penal es injusto y no ha sido interpuesto un recurso jerárquico, emitirá un decreto revocando o modificando el decreto penal.

§2 El Obispo decidirá siguiendo lo establecido en el art. 25, después de escuchar al reo.

§3 Si ha sido interpuesto el recurso jerárquico y el reo no quisiera renunciar al mismo, el Obispo hará del conocimiento del Superior Jerárquico de las nuevas pruebas y de la injusticia del decreto penal.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS COMETIDOS POR PERSONAL CONTRATADO POR LA DIÓCESIS Y PARROQUIAS, O POR MINISTROS Y AGENTES DE PASTORAL**

### **Art. 35**

Si la denuncia fue presentada contra un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica y, después de la investigación previa, el Obispo estima que existen suficientes elementos para imputar a ese miembro de la comisión de una conducta de abuso sexual o cualquier otro tipo de abuso, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) Compilará un expediente con copias auténticas de todas las actuaciones.
- b) Remitirá ese expediente al Superior Mayor del religioso solicitando al mismo tiempo que traslade a otra casa del mismo Instituto, fuera del territorio de la diócesis, en un tiempo breve.
- c) Si la conducta de abuso sexual cometida por el religioso debe ser notificada a las autoridades, se informará de este particular al Superior Mayor.

### **Art. 36**

Si después de dos meses de haber sido notificado el Superior Mayor, según el artículo anterior, y el Superior no hubiese actuado, el Obispo notificará esta omisión a la Santa Sede. El Obispo puede, según su prudencia, emitir un decreto de prohibición de residencia dentro del territorio de la Diócesis a ese miembro del Instituto.

### **Art. 37**

Si la denuncia se dirige a cualquier personal contratado para algún servicio en la Diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas, en el ejercicio de su trabajo, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual u otro abuso, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) La autoridad que resulte como patrono del trabajador convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
- b) El trabajador tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
- c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.

d) Pasado el tiempo, la autoridad le notifica al trabajador que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.

#### Art. 38

§1 El Patrono del trabajador tendrá 15 días continuos para decidir y para ello puede servirse del asesoramiento de abogados. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá la carta de despido por falta de probidad y honradez en el trabajo.

§2 Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Patrono actuará en consecuencia.

§3 Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al trabajador, dando por terminado el procedimiento administrativo.

#### Art. 39

Si la denuncia se dirige contra una persona que ejerce algún ministerio en la diócesis, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual u otro abuso, se ha de proceder de la siguiente manera:

a) El Obispo convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.

b) El ministro o servidor tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.

c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.

d) Pasado el tiempo, el Obispo le notifica al ministro o servidor que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.

#### Art. 40

§1 El Obispo convocará a los asesores miembros de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables a las sesiones necesarias con el objeto de considerar todas las pruebas y argumentos

§2 Cada miembro de la Comisión para la Promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables tiene la obligación de manifestar por escrito y sinceramente su opinión.

§3 En el caso de que algún miembro de la Comisión para la promoción de La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables disienta de la decisión del Obispo, presentará sus razones de hecho y derecho por escrito. Dicho voto se anexará al expediente.

§4 El Obispo tendrá 15 días continuos para decidir, teniendo la asesoría de los miembros de la Comisión para La Cultura del Buen Trato y Prevención de Abusos a Menores y Personas Vulnerables. Si estima que es culpable de abuso sexual o cualquier otro tipo de abuso, emitirá el decreto por el que prohíbe el ejercicio del ministerio conferido.

§5 Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Obispo actuará en consecuencia.

§6 Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al ministro o servidor, dando por terminado el procedimiento administrativo.

## DE LA APELACIÓN O EL RECURSO

### Art. 41

Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico o al Tribunal Superior solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso. Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

### Art. 42

§1 Tienen efecto suspensivo la apelación y el recurso contra las sentencias judiciales o decretos que imponen o declaran cualquier pena.

§2 Si hubiesen sido aplicadas medidas cautelares, éstas seguirán vigentes hasta la resolución final del proceso.

### Art. 43

El Vicario Pastoral hará entrega de una copia de este Reglamento. En caso de que ocurran modificaciones, el Vicario notificará a todos los interesados sobre este particular.

### Art. 44

Este Reglamento será puesto en conocimiento obligatoriamente:

a) A los seminaristas antes de acceder al sacramento del orden. Serán responsables de esta actividad: el Rector del Seminario, el Coordinador y el Vicario de Pastoral.

b) A todos aquellos laicos que solicitan le sea conferido un Ministerio en la Iglesia diocesana. Serán responsables de esta actividad: el Coordinador del Secretariado respectivo, el Coordinador y el Vicario de Pastoral.

c) A todas aquellas personas que se contratan para algún servicio en la diócesis. El responsable de esto es la Autoridad que hace de patrono.

#### Art. 45

Si se modificaran las normas del Derecho Canónico, u otras normativas de la Iglesia Universal o la Conferencia Episcopal dispone en las *Líneas Guía* un modo diverso de proceder, este reglamento se adecuará a las nuevas normas de la legislación universal.

## CONCLUSIONES

En función de lo antes descrito, y en sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico, en otros documentos pontificios, y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación a la recepción y actuación en las diócesis ante denuncias por casos abuso sexual a menores, se estableció en la Diócesis de Guarenas el *Protocolo* de actuación mencionado anteriormente, para tener conocimientos de cómo actuar ante situaciones de este tipo.

De esta manera, con la elaboración de este *Protocolo* se pretendió ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables. Se pretende que sea una guía sencilla y clara que ofrezca orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. En este sentido, se busca prevenir situaciones de conflicto, actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual y prevenir situaciones de abuso.

El *Protocolo* de actuación contiene aspectos que conllevan a crear una consciencia de los derechos y necesidades de los menores y las personas vulnerables; y a su vez, prevenir cualquier forma de violencia, abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras dentro de las mismas parroquias de la Diócesis.

El *Protocolo* está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a aunar criterios y definir los procesos de detección y notificación: todo ello con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la Diócesis de Guarenas, informando sobre las leyes civiles y eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto

Asimismo, a través de este *Protocolo* se planteó la creación de una Comisión Diocesana de protección de menores y personas vulnerables, presidida por el Obispo Diocesano, y compuesta por un equipo multidisciplinario de profesionales en

las áreas de Derecho, Psicología y Educación, debidamente capacitados sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

De acuerdo a lo planteado, se hace una invitación a la reflexión, donde las personas que hacen vida dentro de la Iglesia Católica hagan consciencia de cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar, a fin de lograr una Iglesia libre de abusos.